

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTION Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel: 256-29-44/Ext 219 ó 253
Fax 258 10 56 E-mail: info@infocoop.go.cr www.infocoop.go.cr

18 de febrero del 2004

MGS 134-2004

Licenciado

Juan E. Muñoz Giró

Superintendente General A.I

SUGEF

Estimado señor:

Nos referimos a su nota número 354-200400974 fechada 28 de enero del 2004, recibida en este Macroproceso el pasado 17 de febrero del presente año, mediante al cual nos consulta acerca de como se debe interpretar el término excedentes líquidos mencionado en el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Al respecto el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) señala:

*Art 136 LAC: El Consejo Nacional de Cooperativas, cuyo nombre podrá abreviarse CONACOOOP, es un organismo de delegados del sector cooperativo, que elige a los representantes del movimiento en la Junta Directiva del Instituto., vigila su actuación y da normas sobre la política a seguir. Tendrá personería jurídica propia con carácter de ente público no estatal. **Se financiará hasta con el dos por ciento (2%) de los excedentes líquidos de las cooperativas, al cierre de cada ejercicio económico y con los recursos que puedan adquirir por diferentes vías...**]*

Resulta necesario en este momento transcribir lo indicado en los artículos 79 y 80 de LAC, que se encuentran dentro del Capítulo VII denominado "de los saldos y excedentes"

Artículo 79: El producto de la liquidación, constatado por el inventario anual correspondiente, deducidos los gastos generales, las cargas sociales y las amortizaciones de todo género, constituyen el excedente o saldo del periodo respectivo.

*Artículo 80: Los excedentes deberán destinarse, por su orden para constituir las reseñas legales, la reseña de educación, la reserva de bienestar social, y cualesquiera otras reseñas establecidas por los estatutos; **para cubrir las obligaciones provenientes de las cuotas de inversión; apagar al CONACOOOP el dos por ciento (2%) de los excedentes, conforme con lo estipulado en el artículo 136 de esta ley, para pagar a CENECOOP hasta el dos y medio por ciento (2.5%) de los excedentes líquidos al cierre de cada ejercicio económico, porcentaje éste que. según el criterio del consejo de administración de cada cooperativa, podrá pagarse de la reserva de educación...** J*

El tema de referencia ya ha sido objeto de análisis por parte de este Instituto, así en el pronunciamiento A.L 431-89, fechado 6 de *noviembre* de 1999 se concluyó en lo siguiente:

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTION Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel: 256-29-44/Ext 219 ó 253
Fax 258 10 56 E-mail: info@infocoop.go.cr www.infocoop.go.cr

"sobre el concepto de excedente líquido y sobre la aplicación de los diferentes porcentajes que deben cancelar las cooperativas al CENECOOP y CONACOOOP, los excedentes líquidos son aquellos excedentes que resultan después de deducir gastos de operación, lo cual es conforme con la definición que se da de "utilidades liquidadas" a los presentes efectos asimiladas a los excedentes líquidos. Las utilidades durante un periodo específico, de una sociedad mercantil u otra empresa, después de deducir los costos de operación y las deducciones de los ingresos netos. "

En igual sentido, en el pronunciamiento A.L 263-97 del 18 de setiembre de 1997, se concluyó que las cooperativas deben calcular el aporte al CONACOOOP y al CENECOOP sobre el excedente neto del periodo correspondiente, de previo a la deducción de intereses sobre los aportes de capital social.

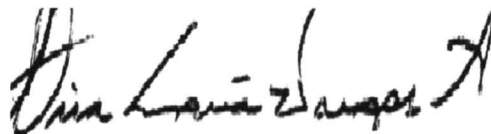
Debe interpretarse pues, que tales "excedentes líquidos" de los cuales deben asignarse las reservas y cuotas (como las que se pagan al CONACOOOP), están constituidos por lo que el artículo número 79 define como el "producto de la liquidación"¹, o sea equivalen a los excedentes netos contables antes de las reservas y cuotas de ley y son los mismos a que se refiere el artículo número 80 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. Consecuentemente, los aportes al CONACOOOP y CENECOOP fundamentados en el artículo 136, deben ser calculados sobre el excedente neto del periodo respectivo. En síntesis, el criterio que ha mantenido este Instituto es que los aportes de Ley a CENECOOP y CONACOOOP, deben calcularse sobre la misma base que se calculan las reservas, es decir excedentes del periodo menos gastos de operación.

Es oportuno aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo número 82 de LAC, todos aquellos ingresos provenientes de personas no asociadas y beneficios indirectos, deben llevarse a la reserva de Educación y como no forman parte de los excedentes, sobre éstos no deben calcularse las reservas y cuotas legales.

Atentamente,



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico



Licda. Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento

c.c: Consecutivo, Funcionario. Exp. Cooperativa /DIC/ Fomento